

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo

expuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina, al informar una comunicacion en que el capitán general de Andalucía consulta si los militares retirados estan ó no exentos del cargo de peritos repartidores de la contribucion de bienes inmuebles para que son nombrados por los ayuntamientos de los pueblos donde residen, se ha servido resolver que, como en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se previene que el cargo de peritos repartidores han de desempeñarlo los contribuyentes nombrados en cada pueblo ó distrito municipal, exceptuándose solamente los que hayan cumplido 60 años de

edad, los que acrediten en la forma ordinaria imposibilidad fisica notoria, y los que se hallen ejerciendo empleo ó servicio público civil ó militar, en cuyo último caso no puede considerarse á los militares retirados; es la Real voluntad que estos admitan y cumplan el cargo de peritos repartidores para que sean nombrados, exceptuándose solo aquellos que al tiempo del nombramiento estuvieren desempeñando alguna comision de activo servicio.

D: Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1846.—Sanz.—Sr....

RECTIFICACIONES.

En las Gacetas del 25 y 26 del corriente mes, en que se insertó el escalafon general de los catedráticos propietarios de actual servicio en las universidades del reino, se padecieron las erratas que siguen:

	Dice.	Debe decir.
D. Jaime Quintana.....	En la casilla 2ª..... 17 de Febrero de 1801.....	11 de Marzo de 1801.
	En la 5ª..... 44..... 8..... 24.....	44..... 7..... 21.
	En la 8ª..... 41..... 5..... 21.....	41..... 2..... 18.
D. Juan Ribot y Ferrer.....	En la 5ª..... 29..... 5..... 27.....	29..... 5..... 25.
D. Antonio Mainer.....	En la 5ª..... 29..... 5..... 27.....	29..... 5..... 25.
D. Juan Bautista Foix.....	En la 9ª..... Colegio de San Victoriano de Barcelona.....	Colegio de cirugía médica de Barcelona.
D. Joaquín Magaz.....	En la 5ª..... 26..... 11..... 16.....	26..... 11..... 14.
	En la 3ª..... 21..... 6..... 28.....	21..... 6..... 26.
D. Francisco Rodriguez.....	En la 5ª..... 3 de Abril de 1826.....	15 de Abril de 1826.
D. Escolástico Santias.....	En la 2ª..... 27 de Marzo de 1827.....	25 de Marzo de 1827.
D. Manuel Hermenegildo Dávila.....	En la 12ª..... Matemáticas elementales.....	Historia natural.
D. Lázaro Alonso Pinto.....	En la 5ª..... 26..... 4..... 1.....	26..... 4.....
	En la 8ª..... 17..... 6.....	17..... 5.
D. José Pizcueta y Donday.....	En la 2ª..... 2 de Mayo de 1829.....	26 de Mayo de 1829.
D. José María Pou y Camps.....	En la 9ª..... Colegio de cirugía y medicina de Pamplona.....	Colegio de medicina, cirugía y farmacia de Pamplona.
D. José Storch.....	En la 9ª..... Colegio de cirugía y medicina de Pamplona.....	Colegio de medicina, cirugía y farmacia de Pamplona.
	En la 5ª..... 15..... 11..... 2.....	15..... 11..... 5.
D. Nemesio de Lallana.....	En la 8ª..... 15..... 11..... 2.....	15..... 11..... 5.
	En la 9ª..... Colegio de San José de Granada.....	Colegio de farmacia de Madrid.
D. Dionisio Villanueva Solis.....	En la 2ª..... 1º de Agosto de 1845.....	31 de Agosto de 1845.
D. Manuel Rioz y Pedraja.....	En la 9ª..... Facultad de medicina de Madrid.....	Facultad de medicina de Cádiz.
D. José Demetrio Rodriguez.....	En la 11ª..... Farmacia.....	Filosofía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esa direccion con motivo de la presentacion al despacho en la aduana de Alicante de dos máquinas ó aparatos para gasear líquidos contruidos en vidrio y metal, y dos eslabones fosfóricos de gas, compuestos de un vaso de cristal y platina, de procedencia francesa, los cuales se adeudaron en la expresada aduana por la partida 802 del arancel. Enterada S. M. del informe de V. I. en este asunto, se ha servido aprobar el despacho de que se trata, declarando que en lo sucesivo las mencionadas máquinas para gasear líquidos y los eslabones fosfóricos de gas que se presenten al adeudo, iguales á los arriba citados, se despachen por avalúo con los derechos marcados en la indicada partida 802 de los vigentes aranceles.

De Real orden lo digo á V. I. para los convenientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1845.—Mon.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

S. M. la Reina se ha servido aprobar la siguiente

Instruccion para el cumplimiento de la ley de 20 de Marzo último, sobre indemnizacion de partícipes legos de los diezmos suprimidos.

Artículo 1º Todos los que en calidad de partícipes legos de diezmos soliciten la indemnizacion concedida por la ley de 20 de Marzo de 1846, presentarán á los intendentes de las provincias en que hubiesen tenido sus percepciones los títulos ó documentos que señala el art. 4º de la ley para justificar sus derechos. Esta presentacion se verificará en doble carpeta expresiva del número, clase, fechas y folios de los documentos, recogiendo la una rubricada, y el intendente los remitirá al Gobierno para su calificación.

Art. 2º Si por falta de los documentos arriba mencionados hubiese que recurrir á la prueba de posesion inmemorial, con-

forme al referido artículo, el partícipe lo pondrá en conocimiento del intendente respectivo para que nombre persona que en representacion de la hacienda intervenga en ella en el juzgado donde se practique.

Como la admision de la prueba de la posesion inmemorial autorizada por la ley, y de conformidad con lo que la misma establece, debe tener lugar en defecto de los títulos correspondientes, se previene que los interesados, antes de recurrir á dicha prueba, deben justificar en debida forma el extravío ó pérdida de los títulos por la destruccion de los archivos en que se custodiaban, ó su no existencia por otras causas igualmente legítimas. Tambien deberán justificar para que la misma surta sus efectos, y en virtud de certificaciones expedidas por el conducto competente, el importe de las cargas á que estuviesen obligados para objetos religiosos de beneficencia, instrucion pública y demas como partícipes de diezmos, ó la circunstancia de no tener ninguna obligacion de esta clase cuando así fuere.

Art. 3º Una junta compuesta de tres individuos versados en el conocimiento legal de los títulos de los partícipes, y dotada con los auxiliares necesarios, continuará encargada como hasta aqui de reconocer previamente los documentos que aquellos presenten para justificar su derecho, instruir los expedientes de calificación y remitirlos con su dictámen al Gobierno, que decidirá oyendo al Consejo Real. Declarada la validez de los títulos, estos podrán ser devueltos á los interesados que lo soliciten con arreglo á las formalidades actualmente establecidas, entregando la carpeta de resguardo que conserven en su poder.

Art. 4º Si el Gobierno declarase nulos ó insuficientes los títulos y demas documentos que el partícipe presente para justificar su derecho, ó la decision de aquel se prolongase mas del año designado por la ley, podrá este acudir dentro del plazo establecido en juicio contencioso administrativo á probar y deducir su derecho ante el consejo de la provincia en que estos derechos estaban radicados, con apelacion del Consejo Real. El Gobierno adoptará las medidas convenientes para que la Hacienda pública sea representada en estos juicios.

Art. 5º Con presencia de los títulos de los partícipes y de las escrituras de arrendamiento, tasmias ó testimonios de las partes alicuotas que hayan percibido de las cillas, cuando haya sido este el método y costumbre de percibir, procederán las administraciones de contribuciones indirectas de las provincias á la liquidacion de los valores de las especies, por los testimonios que de ellos expidan los ayuntamientos respectivos en los años

del decenio señalado en la ley, y el término medio del año común será la renta y el valor indemnizables.

Art. 6º Estas liquidaciones se remitirán á una junta especial, compuesta del director general de liquidacion de la deuda, del director general del tesoro, del contador general del reino, del fiscal togado del tribunal mayor de cuentas y del contador de la caja de amortizacion para la aprobacion y capitalizacion de las mismas por la base del 5 por 100, y en vista de las relaciones que por dicha junta se le pasen la caja de Amortizacion procederá á la expedicion de los títulos y certificaciones de que hablan los artículos 1º y 2º de la ley; á saber, una sexta parte de su importe en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100, y cinco certificaciones por las cinco sextas partes restantes convertibles en los cinco años siguientes.

Art. 7º La junta de que se ha hecho mencion liquidará á los partícipes el valor de las rentas que acrediten no haber percibido desde el año 57 conforme al importe de la del año común del decenio. En vista del resultado de estas liquidaciones, que se pondrá oportunamente en conocimiento de la direccion de la caja, esta procederá á expedir las certificaciones á que los partícipes tienen derecho con arreglo al artículo 2º de la ley, así como las que correspondan á la parte de intereses que no se les abona en seis años, segun lo prevenido en el propio artículo.

Art. 8º Para proceder á las operaciones de que habla el artículo precedente, se exigirá á los partícipes una certificacion de la junta diocesana que manifieste las cuotas que por cuenta de su haber les hubiese repartido, ó certificacion de no haberles consignado parte alguna en las distribuciones.

Art. 9º Las certificaciones de que hablan los arts. 1º y 2º de la ley de 20 de Marzo son admisibles por su valor nominal en pago del total importe de los remates de bienes del clero secular y regular, y serán trasferibles en iguales términos en virtud de la primera parte del art. 3º de la misma. Tambien lo son en equivalencia de los títulos del 4 y 5 por 100, cuando por voluntad de los partícipes, y segun se establece en la segunda parte del artículo citado, se apliquen á la satisfaccion de los plazos de bienes de ambos cleros, que con arreglo á las disposiciones vigentes se pagan en esta clase de papel. Fuera de estos casos no tendrán los referidos documentos aplicacion alguna para el pago de fincas nacionales.

Art. 10. A los partícipes legos que hubiesen hecho ó hiciesen aplicacion de sus créditos al pago de bienes del clero secular, con arreglo á la ley de 2 de Setiembre de 1841, les serán admiti-

dos estos al respecto del 10 por 100 en metálico y 90 por 100 en títulos del 3 por 100 para el pago de los plazos que se satisfacen en estos valores; pero la renta anual del decenio les será capitalizada para este fin bajo la base del 4 por 100, que establece el art. 17 de aquella. La capitalización será rectificadada despues, renovándola por la base del 3 por 100 en la parte de los créditos que no hubiese recibido la mencionada aplicacion y deba indemnizarse á los interesados en la forma prevenida por la ley vigente ahora. La junta especial establecida por el art. 6º se pondrá de acuerdo con la administracion general de bienes nacionales para los efectos que correspondan en esta parte.

Art. 11. La ley de 20 de Marzo no tiene accion retroactiva, y en su consecuencia las calificaciones y liquidaciones hechas hasta aqui, así por el Gobierno como ante los juzgados de primera instancia conforme á las disposiciones que estuvieron vigentes, se tendrán por bien hechas sin quedar obligados los interesados á repetirlas; pero antes de que la junta especial referida apruebe las de créditos calificados ó liquidados por los tribunales, dará cuenta al Gobierno para su confirmacion.

Art. 12. Si las percepciones de algunos partícipes por costumbre ó por circunstancias particulares se hubiesen hecho sin intervencion de persona ó corporacion alguna, y no les fuera posible probar la renta que percibian por medio de escrituras de arrendamientos, tázimas ó testimonios de percepcion alicuota; y también en los casos en que las juntas diocesanas al expedir las certificaciones de los dividendos manifestasen que ó no los habian hecho, ó no habian comprendido en ellos al reclamante, siempre que el partícipe púene su derecho y la inmemorial y pacífica posesion de él, se le admitirá la prueba para acreditar el importe de sus percepciones en el año comun del decenio señalado; pero haciéndola necesariamente ante el juzgado de primera instancia del distrito en que tenia la percepcion, y con solo testigos que sean vecinos y diezmos de la parroquia, interviniendo el síndico y el alcalde del ayuntamiento y el representante que nombre el intendente por parte de la Hacienda, conforme al art. 1º.

Art. 13. La prueba que en virtud del artículo anterior el partícipe haga del número y cantidad de las especies que percibia, la presentará al intendente de la provincia con los testimonios del ayuntamiento del valor de las especies en cada año del decenio señalado, y este mandará hacer la liquidacion del valor en el año comun del decenio, la cual se entregará al interesado para su presentacion en la Direccion de liquidacion de la deuda.

Art. 14. Quedan vigentes las Reales órdenes de 11 de Junio de 1839 y 30 de Noviembre de 1843 para todos los casos análogos á los consultados y por ellas resueltos.

Art. 15. Los títulos que se expidan á los partícipes llevarán la fecha de 1º de Julio del año en que se reclamen con la presentacion de las liquidaciones, y desde ella devengarán los intereses.

Art. 16. Los partícipes que hayan aplicado ó quieran aplicar en todo ó en parte las certificaciones interinas del valor presumible de sus percepciones decimales, ó los títulos y certificaciones con que se les han de indemnizar las liquidaciones de sus rentas para el pago de plazos que tengan pendientes por remates de bienes del clero secular y regular, no serán apremiados á verificarlo antes que estos les sean expedidos por la Direccion de la caja, siempre que acrediten ante la administracion general de bienes nacionales que tienen en curso el expediente de liquidacion, y avancen competentemente su aplicacion á este objeto, quedando ademas las fincas de hecho hipotecadas al pago.

Art. 17. Los títulos de los partícipes indemnizados serán recogidos por el Gobierno; pero si hiciesen referencia á otros derechos que los decimales, se estampará respecto á estos la conveniente nota de cancelacion, y se devolverán á los interesados.

Art. 18. Las cuestiones que puedan suscitarse entre particulares acerca de la pertenencia del todo ó parte de estas prestaciones y del cumplimiento de las obligaciones y cargas á que estuviesen afectas, serán de la competencia de los tribunales.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1846.—Mon.—Sr....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 22 de Mayo.

Las noticias de los Estados-Unidos, traídas por el *Great-Western*, que llegó ayer tarde á Liverpool, han causado una viva sorpresa. Se esperaba generalmente que el Sr. Presidente dirigiera al Congreso un mensaje especial para explicarle la situacion verdadera de los negocios con Méjico. Este retraso da origen á la mas funesta incertidumbre. El choque que se ha verificado en las inmediaciones de Matamoros entre los puestos avanzados mejicanos, donde algunos hombres han perdido la vida, parece haber sido el resultado de alguna mala inteligencia ó de la temeridad de los oficiales, sin que los comandantes en jefe hayan dado la orden de empezar las hostilidades. (*Standard*.)

FRANCIA.

Paris 24 de Mayo.

Las últimas noticias de la Siria son importantes. Las 2000 bolsas de indemnizacion recientemente distribuidas á los cristianos por Chekib-effendi han producido en el Líbano una especie de letargo, aunque no han disminuido la gran miseria que reina, consecuencia de los acontecimientos del año anterior y de la anarquía que lentamente va introduciéndose en todos los puntos de la montaña. Los comerciantes europeos que diariamente ven desaparecer la riqueza pública y disminuir las fuentes de su comercio, son los únicos que pueden formarse una cabal idea de la extension del mal. Es tanta la miseria, cosa desconocida hasta ahora en el Oriente, que muchos desgraciados han perecido de hambre. La policía no existe, y los robos, los asesinatos van cada vez en aumento.

La Puerta prosigue con lentitud su obra favorita en el Líbano. El gobernador turco ha marchado de Beirut para trasladarse á Der-el-Kamar en principios del mes anterior. Para aten-

nuar Chekib-effendi el efecto que podría producir en Europa la permanencia de un gobernador turco sin ninguna traba en el punto mas importante del Líbano, ha asociado á dicho gobernador turco dos vekiles, el uno melchita, Elias Sousa, y el otro maronita, Halil-Trabolsi. Les ha dicho que el Gobierno de S. A. les confiaba un cargo enteramente de confianza; pero los dos cristianos han rehusado categóricamente aceptar dicho encargo. Chekib-effendi, que en un principio acogió la pretension de las poblaciones de los distritos mixtos de tener un bajá turco, parece estar ahora convencido de que es imposible chocar de frente con la resistencia de la Europa, y se dedica á poner en planta el sistema de los caimacanes. El de los vekiles (representantes de los cristianos), que tuvo en el tiempo que estuvo en uso la ventaja de impedir la sumision pura y simple de los cristianos de los distritos mixtos á los gefes drusos, y que acaso habría sido una solucion admisible para la cuestion del Líbano, si la accion de sir Stratford Canning no hubiese tan notablemente debilitado toda la parte ventajosa á los cristianos; el sistema de los vekiles no ha tenido los resultados que los amigos de la humanidad y de la justicia esperaban. En los distritos mixtos el poder se halla enteramente en manos de los mokatagis drusos (gefes de distritos); son los únicos que gobiernan, y los vekiles cristianos no se atreven á elevar sus quejas. Así pues sucede hoy lo que la Francia ha tratado de impedir, llevada de un impulso de humanidad, á saber: que las víctimas esten sometidas sin garantía ni proteccion.

El comisario imperial, que cree que la introduccion de un bajá turco en los distritos mixtos es una medida á la cual se opone fuertemente la Europa, abandona á los cristianos que habian solicitado el bajá turco, y presta todo su apoyo á los gefes drusos, quienes pueden ejercer todo su poder contra los cristianos sin el menor obstáculo. Los cristianos no han podido conciliarse la benevolencia de los turcos, y se han enagenado las simpatías de los drusos.

En los primeros días de Abril los cristianos han estado entregados á las mas crueles angustias. Los drusos, que han conservado mas de 6000 fusiles, no obstante el desarme, se han reunido en Mokartz en casa del jeque Sayd Djomblatt y en Bakline. Los cristianos, despojados enteramente de sus armas, han creído que trataban de asesinarlos. Felizmente se disolvió la reunion de los drusos. El jeque Sayd, que ordinariamente es el centro de estas reuniones, y en cuya residencia se tuvo el año anterior la famosa reunion, en la que se decidió la guerra contra los cristianos, ha llegado á Beirut, y se ha dirigido á casa del cónsul general de Inglaterra, el coronel Rose, que es su protector declarado.

En el territorio del caimacan cristiano las cosas presentan mejor aspecto. Este territorio se extiende desde Trípoli hasta el camino de Damasco, y comprende el distrito mixto del Meten, del que el emir Haydar y los emires de su familia son los mokatagis hereditarios. Allí toda la poblacion es cristiana á excepcion del Meten, en donde los drusos, aunque en número inferior, estan mezclados con los cristianos. Se ha asignado al caimacan cristiano una renta mensual de 45,500 piastras turcas, ó cerca de 1000 bolsas al año. Con esta renta debe pagar su guardia de caballería, sus empleados, es decir, todo su Gobierno: es una asignacion muy módica, aunque suficiente para el emir, que por espacio de mas de tres años nada ha recibido de la Puerta, habiéndose empobrecido para conservar una sombra de poder.

La asignacion del caimacan druso es de 35,000 piastras del Gran Señor. Esta medida consolida la posicion individual de los caimacanes, sin por ello fortalecer el Gobierno del Líbano, y estrecha mas fuertemente sus intereses al mantenimiento del *statu quo*.

Se trata de formar un divan, el cual se compondrá de maronitas, de griegos unidos y de griegos. Si se forma este divan con acierto, puede ejercer una accion saludable, y dar fuerza al Gobierno del caimacan cristiano. Los cristianos serán deudores de esta mejora á la influencia francesa: Mr. Poujade ha concebido el pensamiento, y Mr. de Bohrenney ha conseguido del divan el permiso para que se lleve á ejecucion.

El patriarca griego unido, Monseñor Mazloum, ha conseguido tener un capoukyaya (representante cerca de la sublime Puerta). Mr. Malatios, obispo griego unido de Jafa, ha marchado á Constantinopla. En él debe recaer el nombramiento de capoukyaya. Esta es una gran concesion hecha á la nacion griega; pues por este mero hecho queda declarada independiente. (*Id.*)

Escriben del mar Negro, á fines de Abril, á la *Gaceta de Augsburgo*:

La noticia de la revolucion de Polonia ha producido una impresion muy viva en el ejército ruso del Cáucaso. Una cuarta parte de este ejército se componia de polacos, comprendidos los lituanos y los israelitas. Entre los sargentos hay muchos polacos, y la clase de oficiales hasta el grado de mayor cuenta tambien no pocos. Un gran número de estos habia combatido en las filas del ejército nacional en 1831, y habian sido hechos prisioneros y obligados á dirigirse al Cáucaso con el uniforme de simples soldados; pero la mayor parte mostraron tanto valor que fueron ascendidos á oficiales. Las noticias de Cracovia han producido en ellos una impresion muy fuerte. La primera noticia llegó de Petersburgo, por Tiflis, Kertsche y Stawopol. Muchas relaciones exageradas se desmintieron de este modo, y se supo que la insurreccion se habia sofocado.

En general la *Gaceta de Augsburgo* es muy leida en el Cáucaso, y aunque fue detenida al principio en Tiflis, despues se levantó la prohibicion; y todos se apresuraron á leerla. Tambien sobre el Terek pasaron algunos ejemplares de mano en mano, y llegaron de este modo hasta el mar Caspio. Se esperaba con impaciencia la llegada de los correos. Se notó que los oficiales superiores de Tiflis tenían un aspecto grave. El conde Voronzoff mismo, de ordinario muy alegre, tenia un aire sombrío. En los campamentos los oficiales subalternos rusos expresaban á las claras el deseo de recibir la orden de marchar contra los rebeldes polacos, lo que les libraria de la penosa existencia que arrastran en el Cáucaso. Cuando llegó la noticia de que se habia contenido la insurreccion de Cracovia, el general en jefe respiró con libertad. Si otro hubiera sido el éxito, hubiera entrevisto peligros, porque tiene entre los polacos espíritus exaltados que lo hubieran arriesgado todo; porque los mismos que llevan al pecho condecoraciones rusas, no han renunciado por eso á sus simpatías nacionales. Si la insurreccion se hubiese prolongado sobre el Vistula, hubiera encontrado eco en el Cáucaso. En la actualidad todo está tranquilo. Entre los polacos la desercion ha sido mas frecuente en estos últimos tiempos que de ordinario. En el campo de Manglis, en la vecindad de Tiflis, 17 polacos han desertado en una noche, y se han refugiado en el territorio de los leshienes. Se dice asimismo que

en el regimiento de dragones de Karakagtsch han desaparecido algunos oficiales, hijos de nobles polacos. En las colonias transcaucasicas la tranquilidad reina completamente. Los separatistas han renunciado á su proyecto de emigrar á Jerusalem, y cultivan en la actualidad sus campos. Mme. Spouh, profetisa de Catharinenfeld, que habia ejercido una grande influencia sobre esos hombres sencillos y exaltados, ha perdido todo su crédito, porque ninguna de sus profecías se ha realizado. El espíritu de justicia y de dulzura del príncipe Voronzoff ha conciliado todos los ánimos; pero es muy severo respecto á los malhechores. (*Id.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Málaga 22 de Mayo.

Hallándose en esta capital la Sra. Virginia Grimaldi, prima dona soprano; la Sra. Clarisa Velluti, prima dona medio soprano; el Sr. Angel Alba, primer bajo cantante; el Sr. Carlos Escala, primer tenor, y el Sr. Carlos Dubin, maestro concertador, partes principales de los teatros regios de Oporto y Lisboa; la empresa de esta capital, al momento que tuvo noticia de su llegada, pasó inmediatamente á contratarlos para que efectúen algunos conciertos y escenas de óperas, ínterin se presenta vapor que los conduzca á Milan, para donde se hallan escriturados, debiendo darse el primero en la noche de este día.

Barcelona 24 de Mayo.

Van adelantando extraordinariamente en esta provincia los trabajos preparatorios para las elecciones de Diputados, segun la nueva ley.

Se ha hecho ya la division por distritos electorales en la forma siguiente:

Distrito del Vallés, tendrá por cabeza de distrito Granollers, y comprenderá una parte de los partidos judiciales de Granollers y de Tarrasa.

Distrito de la Marina, cabeza del mismo será Mataró, y se compondrá de la mayor parte del partido judicial de dicha ciudad.

Distrito de Ter, cuya cabeza será Vich, y abarcará la mayor parte de aquel partido judicial y unos cuantos pueblos del de Granollers.

Distrito del Panadés, que tendrá por cabeza á Villafranca, y se compondrá de aquel partido judicial y una parte del de Igualada.

Distrito de Monserrat, su cabeza será Igualada, y comprenderá una parte considerable de su partido judicial, y algo del de Tarrasa.

Distrito del bajo Llobregat, su cabeza será Molins de Rey, y abrazará el partido judicial de San Felio y un poco del de Tarrasa.

Distrito de Llobregat y Cardener, su cabeza Manresa, y se compondrá de su partido judicial en su mayor parte y de parte del de Tarrasa.

Distrito del alto Llobregat, cuya cabeza será Berga, y abarcará parte de los partidos judiciales de Berga, Vich y Manresa.

Distrito de Tordera, tendrá por cabeza Arenys de Mar, y comprenderá aquel partido judicial y parte de los de Mataró y Granollers.

Los cuatro distritos restantes hasta 13 los comprenderá Barcelona con los pueblos adyacentes.

Por la reseña que acabamos de hacer muy someramente se ve que esta division ha sido un trabajo enteramente nuevo, en que no se ha atendido ninguna de las antiguas divisiones, y si solo la mayor comodidad de los electores. Sin embargo de que parecia que habia de absorber un tiempo muy considerable, ha sido obra de pocos días. Felicítanos por ello y por el acierto á este Sr. gefe político y á cuantos le hayan coadyuvado en un trabajo tan árduo y delicado. (*Fom.*)

Se nos ha asegurado que el Sr. de Romero, ingeniero militar de este distrito, ha recibido la importantísima comision de levantar los planos y formar los presupuestos de la tan ansiada mejora del ensanche de esta capital hacia la parte de Gracia, desde el baluarte de Junqueras hasta Canaletas. Si esta noticia es exacta, como indican los datos que tenemos, comprenderíamos lo que en sus principios nos pareció inconcebible; á saber, por qué el Gobierno se habia negado á autorizar la apertura de la puerta de Estudios. Si ha de verificarse el ensanche por aquel lado, dicha apertura fuera un gasto inútil.

En este caso nos limitaríamos á pedir al Sr. ingeniero militar que apresurase por su parte los trabajos, á fin de que pueda Barcelona disfrutar cuanto antes el expresado desahogo que tanto ha menester. (*Id.*)

Deseosos de que las cosas queden en su lugar correspondiente, y de dar á cada cual lo que le toca, debemos manifestar que la primera idea de levantar en esta capital una casa de correccion no fue del ayuntamiento, sino del M. I. Sr. gefe superior político, aunque no dudamos que así esta corporacion como la Excm. Diputacion provincial adoptarán como suyo este pensamiento, y que todos de mancomun trabajarán en realizarlo. (*Id.*)

Idem 26.

Barcelona 26 de Mayo.

En la tarde del 16 del actual se fugó de este presidio rompiendo una pared y llevándose consigo tres compañeros, sin duda para volver á cometer sus atrocidades, el nombrado Francis-Cursó, natural del pueblo de Tiana, uno de los principales gefes de la gavilla de ladrones que perpetraron varios robos en aquella capital y sus afueras, y entre otras por dos distintas veces el de la diligencia en el distrito de Villafranca del Panadés, por cuya causa fue sentenciado á 10 años de presidio por el consejo de guerra permanente, los cuales se hallaba cumpliendo.

Sabedor el celoso coronel comandante de las escuadras de esta ocurrencia, tomó varias medidas para conseguir la captura de aquel criminal, y habiendo tenido aviso por el alcalde de Tiana de que uno de sus guardas lo habia detenido en casa de su mujer, donde fue á parar, envió allí alguna fuerza de la de su man-

do para trasladar el preso á Barcelona á disposicion de la autoridad competente.

Como al verificarlo en la mañana del 22 se permitiese á dicho preso, á causa de la copiosa lluvia, que se cobijase con una manta, se aprovechó de esta circunstancia para alojarse la cuerda que le sujetaba sin poder ser advertido de los que le custodiaban, y al pasar por el punto llamado Coll de Tiana, en el término de Badalona, arrojó de repente cuerda y manta, y tirándose por un barranco, emprendió su fuga con la mayor rapidez, sin quererse detener á las voces de alto; por lo que se vieron precisados los mozos de la escuadra á dispararle algunos tiros que le ocasionaron la muerte.

La fuga de Francisco Cursó tenía despavoridos á los vecinos de Tiana, temiendo que repitiese sus acostumbrados robos y excesos.

Sevilla 26 de Mayo.

Al volver el batallón de Valencia á su cuartel, despues de la ejecución de Ibora, pronunció el coronel del cuerpo la alocucion siguiente:

Soldados: El batallón provincial de Valencia ha tenido hoy un día de luto. Uno de los más bizarros oficiales del regimiento y un cabo de la compañía de cazadores han sido asesinados por uno de vuestros mismos compañeros. Pero el fallo de la justicia ha recaído pronto y terrible sobre el criminal, que, desviado de la senda del honor militar, se atrevió en su delirio á infringir la subordinacion de que sois modelo.

Tau horroroso crimen y su inmediata expiacion quedarán siempre grabados en vuestros corazones, y sabrán decirnos que jamás el delito queda impune.

Soldados: Repetidas pruebas teneis dadas de lealtad y respeto á vuestros gefes: no os apartéis de la senda del honor y mereceréis siempre la consideracion y aprecio de vuestro coronel.—Manuel Gaset. (Indep.)

MADRID 31 DE MAYO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Pedro Sabater, secretario de S. M. con ejercicio de decretos y gefe superior político de esta provincia, §c. §c.

Han llamado mi atencion las repetidas quejas que se dan á mi autoridad acerca de los abusos, excesos, estafas y desórdenes de toda especie que se cometen en muchas casas de huéspedes, á cuyo frente se encuentran personas de dudosa moralidad, y no pocas veces conocidamente relajadas.

Como entre otros muchos ofrezca este abuso el inconveniente de comprometer la seguridad de las que en ellas se hospedan, exponiendo á las honradas y de buena fe, especialmente de las provincias, á la seduccion que ofrece ocasion tan próxima de extraviarse, y el de constituir en dichas casas con apariencias hipocritas y licitas centros de corrupcion, que es muy difícil á la autoridad conocer y vigilar como conviene, ordeno y mando:

1º Toda persona que en lo sucesivo se proponga obtener licencia para casa de huéspedes la pretenderá necesariamente del gobierno político, acompañando á su solicitud una justificacion de vida y costumbres, formada ante el teniente alcalde del distrito con audiencia del procurador síndico, en la que depondrán por lo menos cuatro vecinos honrados, de cuya probidad se asegurará además mi secretaría por medio de los comisarios respectivos. Este expediente no devengará derechos como enteramente gubernativo.

2º Los comisarios exigirán en el preciso é improrogable término de 15 dias la justificacion arriba indicada á todas las personas que se dedican á esta industria, informándome al remitirla, tanto de la conducta y antecedentes de cada una de ellas, como de las que constituyen la prueba de su honradez, para la resolucion que estime conducente; poniendo una nota en cada una de las licencias á que me refiero, por la que conste haberse llenado esta formalidad.

3º Los comisarios y demas dependientes del cuerpo de S. P. quedan responsables del exacto cumplimiento de este bando, y los contraventores á él incurrirán desde luego en la multa de 500 rs., sin perjuicio de los demas procedimientos á que segun las circunstancias hubiere lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1846.—Pedro Sabater.

TEATROS.

PRINCIPE.—LA ESPADA DE UN CABALLERO, drama en dos actos, por D. Mariano Roca de Togores.—CRUZ.—EL DIABLO NOTURNO, comedia tambien en dos, traducida por D. Luis de Olona.—EL MAESTRO DE ESCUELA, juguete en uno, arreglado por D. Jual del Peral.

Empresa noble y meritoria es por cierto en los tiempos que alcanzamos la de recordar las virtudes, las hazañas, los rasgos caballerescos de la parte más ilustre de la sociedad española, que, casi omnipotente años atrás, hállase ahora más abatida por las vicisitudes políticas y por el dominio de ideas nuevas.—Explicar las acciones con que ganó sus blasones la aristocracia de Castilla, describir sus instintos, ensalzar sus sentimientos, hé aquí lo que se ha propuesto el Sr. Roca de Togores en la pieza que modestamente llama *Ensayo dramático*: diciendo que se lo propuso, inútil es añadir que lo ha conseguido.

Escrita la obra para un teatro particular, carece tal vez por eso de movimiento su accion, aunque no se halle escasa de intereses. Dánselo este menos los incidentes de la fábula, que los caracteres, el estilo, la versificación. Son todas las figuras notables por sus proporciones, y tal vez parecen demasiado grandes para tan reducido cuadro; es en fin elevada la poesía, brillante, lujosa, dramática. Todas estas dotes las había demostrado tiempo hace el Sr. Roca en un drama bellísimo, en *Doña Maria de Molina*; y ahora, al cabo de largo y voluntario reposo, ha querido solo probar que no ha perdido con el ninguna de las altas cualidades de su talento. Advértese en *La espada de un caballero* lo que vulgarmente se llama *sabor calderoniano*; es decir, que por su corte, por sus episodios, por sus personajes, recuerda un tanto las obras de aquel peregrino ingenio.—El argumento es sencillo, tan sencillo que solo adquiere su importancia por ser el duque de Alba el padre que niera su hija al hombre que esta ama, y que, cual sucedia en aquellos tiem-

pos y en las comedias de entonces, se obstina en casarla con el hombre que la señala.—Por último, el galán preferido viene á devolver al poderoso magnate la espada que el Rey le restituye con la libertad, de la cual estaba privado en el castillo de Uceda; y en albricias de tal merced, ablandase el anciano guerrero y lia la decision del caso al yerno que queria darse, quien, como hidalgo y generoso, une á los dos amantes.

Esta accion se halla embellecida con episodios graciosos, con rasgos de ingenio, y, cual dijimos arriba, con la excelencia de los caracteres. El duque de Alba es un retrato acalado; Leonor, su hija, es una niña poéticamente pintada; D. Tello es el contraste de estas dos figuras, y Zamora un verdadero *gracioso* de comedia antigua. Creemos que mejor que nada darán idea del drama algunos trozos de distinto y aun opuesto género. Es D. Tello por demas aficionado á la caza, aunque no sea muy feliz en ella, y hé aquí cómo cuenta sus proezas á Doña Elvira, amiga de su presunta esposa:

D. Tello. Tan solo un gato montés maté yo, y un jabalí: no vemos, si no es por mí, en todo el día una res. Los otros dos mas felices fueron á todos por cierto; como que yo solo he muerto ciento veinte y dos perdices.

Elvira. Pues á la mitad de España, como todo se aproveche, podéis surtir de escabeche.

D. Tello. Ved una aventura extraña. Ayer estaba en acecho la cazadora caterva; cuando vimos una cierva bajando por un repecho. La tira el primero, nada; la tira el segundo, menos; otro al puesto; ¡estamos buenos! En fin, el cuarto.... ¡bobada! Yo que cargado ya habia mi arcabuz, ¡caso mas raro! lo cebo, apunto, disparo.... ¡y yerro la puntería!

Elvira. ¡Buen cazador! ¡Bravo, bravo! Solo una cosa me admira; cómo á las perdices tira quien yerra....

D. Tello. Pues no me alabo. Pasad por aqui la vista y vereis.

Elvira. ¡Gran menudencia!

D. Tello. Amiga, habiendo conciencia se debe cazar por lista. Y siempre fue mi opinion que en esto, como en amar, debe un hidalgo llevar muy buena cuenta y razon. Dice pues: «Razon completa de las piezas que alcancé, sin contar....»

Elvira. ¿Que?

D. Tello. Las que erré.... por causa de mi escopeta. Una, diez, veinte, cincuenta perdidas en los abrojos; item, entre los rastros treinta mas, que son ochenta. Diez y seis que yo maté, aunque otros las remataron, y cuatro que otros tiraron, pero que yo rematé. Hacien ciento; y otras dos que yo las tiré con bala; pero que se fueron de ala las maldecidas de Dios.

Elvira. ¡Perdiz con bala!

D. Tello. Es formal: todos conmigo lo vieron. Y veinte que se me fueron hacen la cuenta cabal.

Las octavas que en el final dice el duque de Alba, esgrimiendo su recobrado acero, son magnificas.

Vuelve á mi mano, vuelve sin manilla, y antes de un año la tajante proa dando en tributo á la española orilla, diamantes de Ceilan, plumas de Goa, saludará la enseña de Castilla en los rendidos muros de Lisboa; y el Tajo entrando al mar proclame ledo al mismo Rey que saludó en Toledo.

Ven, santa compañera, y tú, Dios fuerte, señor de las batallas, haz que esgrima tu soberana diestra el hierro fuerte. Mi anciano brazo con tu soplo anima, y al vestir la armadura de la muerte esta sea la cruz que lleve encima, y quien me la ha devuelto, en la pelea su brillo guarde, y su heredero sea. Sí, su heredero; estampa mis azules jaquetes de Tarifa en los pendones. Sí, corona ducal, manto de gules son, hijo mio, efimeros blasones; no por bajo temor al vicio adules; ya ves como no manchan las prisiones; y solo sabe ser grande de España quien nunca el brillo de su nombre empaña.

Estos robustos y sonoros versos causaron grande efecto en la representacion, así como otros muchos trozos de poesía, tan bellos como los copiados; pues el drama está escrito con mucha igualdad.

En la ejecución se distinguieron todos los actores, y en especial, la Sra. Diez, que dijo admirablemente las quintillas del segundo acto.

El teatro de la Cruz, que ha vuelto á abrirse hace tres semanas, despues de la catastrofe de la llamada *Academia Real*, se esfuerza para dar variedad é interes á los espectadores. Hasta ahora solo se han estrenado allí dos traducciones del frances: la primera *El Diablo nocturno*, es una de esas piezas que se distinguen por los chistes de su diálogo, y que se sostienen, gracias á una ejecución esmerada. Las señoritas Ruiz y Noriega, y los se-

ñores Barroso, Catalina y Caltañazor la desempeñaron muy bien.

El maestro de escuela es un cuadrillo lleno de gracia y de exactitud, que, á pesar de sus cortas dimensiones, encierra avisos no despreciables para los encargados de la educacion primaria. Chistoso, entretenido siempre, este juguete arranca la risa y produce gravísimas reflexiones, que no hacemos por no ser de este lugar.

El Sr. Lombía y el Sr. Caltañazor contribuyen á dar importancia á la comedia, con su manera de ejecutarla; ambos estan inimitables en sus respectivos papeles, así como los demas actores y la familia menuda que los acompaña.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 2 de Julio próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en las respectivas provincias ante los Sres. gefes políticos, para los remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

El segundo y último de Subera, provincia de Soria, en la cantidad de 45,780 rs.

Los primeros de la Cruz del Campo, con su intervencion de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, en 157,110 rs.

Puente Zuazo, provincia de Cádiz, en 58,254 rs.

Ceresal, provincia de Lugo, en 55,700 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion general. 2

Por órden de esta direccion general se saca á pública subasta la espadaña del canal de Manzanares del presente año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina del ingeniero gefe de este distrito, calle y casa del Pez, núm. 24, cuarto principal de la derecha, señalándose para su único remate el día 10 de Junio próximo á las doce de su mañana. 2

VARIEDADES.

El *Correo del Havre*, que se ha ocupado últimamente con atencion especial del establecimiento de un servicio de vapores trasatlánticos, ha querido conocer los recursos comerciales que podrian sacarse del grupo de las islas Azores, y al efecto se ha dirigido á un frances establecido hace tiempo en aquel país, el cual le ha remitido los datos siguientes, que no dejarán de ser leídos con placer, por ser en general muy ignorados:

Flores no tiene ninguna rada propiamente dicha. Se puede fondear en cualquier parte á muy corta distancia de su perímetro; pero cuando cambian los vientos es preciso variar de fondeadero. Nosotros hemos fondeado en dos sitios diferentes en el espacio de 72 horas, la primera vez en Lagens, la segunda en Delgada, dos poblaciones bien miserables.

Su comercio es insignificante; el cultivo se reduce á granos, principalmente de cebada, que se consumen en la isla; pero en desquite se cria mucho ganado, bucyes, carneros y cerdos. Hemos comprado en esta isla carneros muy hermosos á 5 francos 40 céntimos, un ternero, ó mas bien un hermoso novillo, por 2 pesos y 1/2, y un cerdo de unas 150 libras por 5 pesos.

A veces llegan algunos balleneros americanos para refrescar sus víveres ó proveerse de agua, que es muy abundante y fácil de coger en toda la costa. Hace pocos años entró de arribada un buque mercante frances que venia de Borbon, y hace unos cinco ó seis años llegó de arribada una fragata francesa, creo que fue la *Camille*, despachada en La Plata. Estos son los únicos buques franceses de que hay aquí memoria.

No nos detuvimos en Santa Cruz, ciudad principal de Flores, pero en la que hay muy mal fondeadero; y visitamos á Fayal, hermosa isla y de un aspecto encantador por sus colinas cultivadas con infinito esmero, en donde no hay pedazo de terreno que no lo esté.

Horta ú Orta, cabeza de parti lo de Fayal, es una de las mejores radas de las Azores, en la que hacen escala los paquebotes ingleses, y que ha sido visitada por el *Gomer*. Como en Flores se cultiva en esta isla mucho grano para el consumo de sus habitantes; y se cosecha tambien vino de una calidad que compite con el del Pico de las Azores (isla situada enfrente de Fayal y á corta distancia); pero Fayal es el depósito de los vinos del Pico, desde donde se exportan para Portugal, y principalmente para la América.

La ciudad de Orta es de buena construccion, tiene un hermoso desembarcadero, y está habitada por 7 ú 8000 almas. Las mercancías que en ella se consumen son de manufacturas inglesas. Durante nuestra permanencia allí habia en la rada siete ú ocho buques americanos, y en el momento de nuestra salida entraba uno inglés. Todos estos buques eran goletas ó bergantines-goletas.

Son muchas las personas que hablan frances en Orta, desde donde nos dirigimos á Ponta Delgada (isla de San Miguel).

La rada de Ponta Delgada es de herradura, pero cerrada por una meseta que se extiende bastante á lo largo para permitir á un buque aparejar en todos tiempos; por lo cual tengo á esta rada por muy buena y muy segura para un buque que esté siempre dispuesto á hacerse al mar. Los vientos del Sur son bastante raros, y jamás violentos. En fin la importancia de la ciudad de Ponta Delgada, la mas considerable, á lo que creo, de las Azores por su poblacion (15,000 almas) y por su comercio, parece debiera valer á este puerto la preferencia sobre todos los otros, aun sobre Orta, cuya rada está mejor resguardada.

En Abril de 1845 habia en la rada 42 buques ingleses cargando naranjas, cuyo comercio está casi acaparado por la Inglaterra. En la misma época se estaba construyendo allí una dársena que, aunque destinada á no recibir mas que buques costeros que no tiren mas de seis pies de agua, bará un puertecito de refugio muy útil para el comercio.

En San Miguel hay grandes fortunas, y todo lo que allí se consume es de procedencia inglesa; y si bien es muy buscado todo lo que es frances, es muy difícil el hacer venir mercancías de Francia, puesto que, á no ser el *Gomer*, hace ya 20 años que no se ha visto un buque frances, y los pocos objetos que llegan de Paris deben pasar por Lisboa, desde donde estan lejos de ser comunes las ocasiones de expedicion. La lengua francesa está muy extendida entre las clases altas, las cuales envian con frecuencia sus hijos á educarse en Francia.

Como en las otras Azores, se cultiva allí mucho grano, particularmente cebada, para la subsistencia del país. Sus cultivos son notables, y el aspecto de San Miguel, de la ciudad de

Punta Delgada, de la bahía es admirable. La isla tiene un manantial de aguas termales que, según dicen, son un remedio soberano para los enfermos.

Por ausencia del titular, que es miembro de las Cortes de Lisboa, las funciones del gobernador estaban desempeñadas por M.**, secretario general del Gobierno, educado en Francia, en donde decía había trabajado mucho tiempo á las órdenes del Príncipe Talleyrand.

Hemos estado en seguida en Santa María, pequeña isla de poca importancia; pero también cultivada como las otras tres Azores ya designadas. Tiene dos buenos fondeaderos; el uno en San Lorenzo, lugar de muy difícil acceso para las embarcaciones; el otro en Santa María, cabeza de partido de la isla y pequeña ciudad de poca importancia.

Hemos dejado al lado Terceira; pero V. sabe que solo posee la ruda de Angra, que es un callejón sin salida, en donde la mar, muy recia cuando soplan los vientos del Sur, ocasiona frecuentes desgracias.

Madera era el término de nuestro viaje. No hablaré á VV. de esta isla, tan bien conocida de los ingleses, á la que explotan en grande, y en la que casi todo es inglés. Solo diré á V. que no hay un solo buque mercante francés que venga á ella; y si bien de tiempo en tiempo se ve algún buque de guerra de la Francia de paso para el Senegal, en general los buques de guerra van con preferencia á Tenerife. Sin embargo, los franceses y todos los productos de nuestras manufacturas son mas que buscados. En Madera toda la clase alta habla el francés perfectamente, pues el estudio de esta lengua hace parte de su educación, y los ingleses, aunque contribuyen poderosamente al bienestar de la isla con el dinero que anualmente dejan en ella los 400 enfermos que vienen aquí á pasar el invierno, están lejos de ser amados por sus habitantes.

Se me olvidaba decir á V. que Madera saca todos sus granos de la Cerdeña, y que con gran detrimento suyo estos cargamentos se pagan en dinero. Los buques sardos retornan en lastre. Así pues se haría un gran servicio á la isla de Madera aliviándola de este tributo contra el que luchan todos los negociantes.

AVISOS.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Habiendo resuelto esta inspección que el ayudante 2º del cuerpo, D. Juan Manuel Aranzazu, proceda, con arreglo á la Real orden de 2 de Julio del año próximo pasado, y circular de la dirección general del ramo de 11 de Setiembre del mismo año, al reconocimiento de las minas que radican en los términos de Atienza, Almirante, Angón, Bustares, Fraguas, Jadraco, La Miñosa, Moratilla de Henares, Naborros, Ocentejo, Palancaes, Rata, Retiendas, Robredarcas, Semillas, Tordesillos, Tamajón, Villares y Zarzuela; cuyas solicitudes de registro están comprendidas en los números desde el 1 al 239 inclusive, se pone en conocimiento de los interesados para que por sí ó por medio de persona, competentemente autorizada, se sirvan acudir á los puntos en que están situados sus registros, previéndoles que dichos reconocimientos empezarán el día 4 de Junio próximo por las registradas en el término de Palancaes; y que de no asistir á presenciar aquel acto les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Madrid 29 de Mayo de 1846.—Fernando Cubolí.

Por acuerdo de los interesados en la testamentaria del excelentísimo Sr. D. Angel Francisco Carvajal Fernandez de Córdoba, duque que fue de Abrantes, y con la competente autorización judicial, se trata de enagenar la dehesa denominada Castro-Enriquez, de la propiedad de dicha testamentaria, en la provincia de Salamanca, compuesta de 3092 huebras de buenos pastos, monte encinar, tejón, y demas dependencias; tasada por agrimensor aprobado, en 26 de Enero del presente año, en la cantidad de 2.164,400 rs.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán hacer proposiciones hasta el día 24 del próximo mes de Junio, en Salamanca en la administración de dicha testamentaria, á cargo de D. Timoteo Sacoz Santa María; y en esta corte en la contaduría de la testamentaria, sita en el piso segundo de la casa del actual Excmo. Sr. duque de Abrantes y de Linares, frente á los Consejos: en la inteligencia que pasado dicho día no se admitirán proposiciones.

PARA MANILA.

La hermosa fragata española *Bella Vascongada*, que procedente de Manila debe llegar á la bahía de Cádiz en fin del presente mes de Mayo, saldrá para el mismo destino en fin de Julio próximo, y admitirá carga á flete y pasajeros, á los que proporcionará buen trato y las comodidades que se apetecan en largos viajes.

Se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle del Desengaño, núm. 27, cuarto principal de la derecha, y en Cádiz por D. José Matia, plaza de Mina, núm. 17. 2

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 30 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 din.

Paris, 16 1 din.

Alicante, 5/8 d.

Málaga, 1/2 din d.

Barcelona á ps. fs., par din.

Santander, 1/4 id. id.

Bilbao, par pap.

Santiago, par.

Cádiz, 1/4 b.

Sevilla, par pap.

Coruña, par din.

Valencia, 1/4 d.

Granada, 1/2 d.

Zaragoza, 5/4 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de auto del Sr. vicario eclesiástico de esta corte, referendo de D. José María Patón, notario mayor de su au-

dencia arzobispal, se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal Poyatos, presbítero, para que dentro de 20 días comparezca ante S. S. en su sala de audiencia desde las diez de la mañana hasta las dos de su tarde; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco de Alaminos y de Vivar, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes-dotación de la capellanía que en la iglesia parroquial de Santa Cruz de esta ciudad fundó Don Cristóbal Dieguez y Pradas, y la agregación que á ella hicieron sus hermanas Sor Antonia y Sor Ana Dieguez, religiosas que fueron en el convento de Santa Ines de esta propia ciudad, para que en el término de 30 días, que se les señalan, comparezcan en este juzgado por sí ó por persona suficientemente autorizada á deducir sus acciones, seguros de que se admitirá justicia; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo ejecutado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ecija á 18 de Mayo de 1846.—Francisco de Alaminos y de Vivar.—Por mandado de S. S., José Diaz y Gomez.

Juzgado de primera instancia de Orense.—En este juzgado y por la escribanía del infrascripto puede expediente iniciado á instancia del Dr. D. Gabriel Diaz Antuña y D. Juan Antonio Conde, como maridos de Doña Mercedes y Doña Amalia Ogea, en concepto de herederos de Doña Manuela Fierro, viuda heredera vitalicia de D. José Laza vecinos que han sido de esta ciudad, pidiendo se le entregue cantidad de reales procedentes de la misma. En consecuencia, y á virtud de la dispuesto en auto de 7 de Enero último, se llama, cita y emplaza á los que se contemplan con derecho á la herencia del sobredicho D. José Laza, para que en el término de tres meses lo ejerciten en este juzgado; en la inteligencia que pasado dicho término se sustanciará el expediente, y pararán perjuicio las actuaciones.

Para pago de acreedores, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía del número que despacha el Sr. D. José María de Garamendi, se publica por nueve días la subasta de dos cajones, sitos en la plazuela de San Miguel de esta corte, señalados con los números 107 y 109, que están tasados en 3160 rs., y para su remate se ha designado el día 8 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, en la casa posada de S. S., que la tiene calle del Príncipe, núm. 14, cuarto tercero. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor juez y por la citada escribanía, que se admitirá siendo arreglada.

El juez de primera instancia de la villa de Manzanares y su partido, en la provincia de Ciudad-Real, suplica á los señores jueces y justicias de S. M. se sirvan practicar las mas activas diligencias para la busca y captura del reo prófugo Victorio Gil y Ortega, natural y vecino de Las Labores, cuyas señas personales se extractan á continuación, y lograda lo remitan á disposición de dicho su juzgado, donde pende la causa criminal que se le ha seguido sobre la muerte violentamente ocasionada en la persona de su hermano Manuel la noche del día 10 de Octubre de 1830.

Manzanares 25 de Mayo de 1846.—El juez de primera instancia, Manuel Berbiela.

Señas del reo.

Edad en 1851, 36 años.

Estatura, cinco pies.

Cara, menuda.

Sumido de boca.

Nariz apapagayada.

Pelo castaño.

Ojos pardos.

Color quebrado.

D. Jorge María Redondo, alcalde constitucional y juez de primera instancia interino de la Motilla del Palancar y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que se crea con derecho á los bienes de que se componen las capellanías colativas fundadas en Iniesta por los licenciados D. José Gonzalez Argandoña y Guevara, presbítero, y D. Alonso Castellano, dotadas con varias fincas raíces en término de dicho Iniesta en virtud de las facultades que les fueron conferidas por Don Andres Faustino Perez, beneficiado de la parroquial de Chinchilla, cuya adjudicación tiene solicitada con arreglo á las leyes D. Julian Tórtola, vecino de la repetida villa de Iniesta, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte el anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir y alegar el derecho con que se crean asistírles; en inteligencia que pasado dicho término se continuarán los autos y se sustanciarán según derecho.

Motilla del Palancar y Mayo 11 de 1846.—Jorge María Redondo.—Por su mandado, Celestino Lopez.

D. Francisco Sapiña y Rico, juez de primera instancia del partido y villa de Sos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualesquiera personas, cuerpos y universidades que se crean con derecho á una capellanía fundada en la villa de Biel por los ejecutores testamentarios de D. Sebastian Charles de Avie, vecino que fue de la misma, bajo la invocación del arcángel San Miguel, en la capilla de San Roque y Santa Lucía de la parroquial iglesia de la referida villa. El que crea tener derecho á ella acudirá dentro de 30 días precisos, á contar desde el de la publicación de este edicto, mediante procurador conocido y oficio del escribano que suscribe, á dilucidarlo, que se le oirá; y no haciéndolo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado con providencia de este día en el expediente

instruido al efecto en este mi juzgado á instancia de Fructoso Peman, vecino de Biel.

Sos y Mayo 11 de 1846.—Francisco Sapiña y Rico.—Por su mandado, Blas Pom.

SUBASTAS.

D. Julian Martinez Yanguas, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, y juez de primera instancia de esta villa de Talavera y su partido.

En virtud de Real orden, comunicada á este juzgado por la dirección general de correos del reino, se sacan á pública subasta en el mismo en un solo remate, el 1º del próximo mes de Julio, las fincas que en esta población pertenecen á la renta de correos, á saber:

Una casa en la plazuela de San Francisco, tasada en 56,784 rs.

Otra id. en la calle de San Bartolomé, tasada en 24,976 rs.

Por cuyas dos fincas se han ofrecido 29,020 rs., bajo cuya base, y según la Real orden, se celebrará un solo remate el expresado 1º de Julio á las once de su mañana en la oficina-administración principal de correos de esta villa.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, á fin de que quien quisiere interesarse en dicha subasta haga las mejoras competentes en este juzgado, que se le admitirán siendo arregladas; y citado remate no tendrá efecto hasta que recaiga de la enunciada dirección general la aprobación.

Dado en Talavera á 26 de Mayo de 1846.—Julian Martinez Yanguas.—Por su mandado, por el escribano Rivera, Eduard José Gutierrez.

BIBLIOGRAFIA.

La condesa de Monrion, por Federico Soulié. Con este título acaba de publicarse en Madrid, casi al mismo tiempo que en Francia, una de las mas lindas novelas del autor de las Memorias del Diablo. Su interes palpitante, caracteres que por lo atrevidos y nuevos no son menos verdaderos, situaciones altamente dramáticas y un estilo admirable, hacen de la Condesa de Monrion una obra perfecta.

Hállase de venta en Madrid á 4 rs. tomo en la librería de los señores Gaspar y Roig, calle del Príncipe, y en la administración del Herald, calle del Caballero de Gracia. En los mismos puntos se halla de venta la Leona, por el mismo autor.

En provincias cuesta el tomo franco de porte 5 rs. vn., haciéndose los pedidos por medio de libranzas á favor del editor de la biblioteca del Herald.

DICCIONARIO geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, por Pascual Madoz.

Esta obra se publica por entregas de 32 páginas en 4º mayor. Los que gusten recibirla por tomos se les entregará encuadernada con lujo á la holandesa sin aumento alguno de precio, poniendo en el lomo de cada tomo el nombre y apellido del suscriptor.

Precios.

Cada entrega en Madrid y en las provincias, recibido en las casas de los suscriptores, 6 rs., y por tomos 120.

Se suscribe á esta obra en las librerías de la viuda de Jordan, Castillo Brun y viuda de Razola, y en el establecimiento literario-tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti.

Se ha publicado la entrega 15 del tomo 5º

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º La muy aplaudida comedia en tres actos y en verso, titulada

LA ENTRADA EN EL GRAN MUNDO.

3º Intermedio de baile nacional.

4º La graciosa pieza en un acto, titulada

LA SOCIEDAD DE LOS TRECE.

5º Terminará con baile nacional.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Sinfonía.

LOS DOS SARGENTOS FRANCESES,

drama de espectáculo en tres actos.

Gran andante de Lucía de Lammermoor, ejecutado en el piano por el joven Aquiles Fontana.

Grandes variaciones sobre un motivo de Norma, ejecutadas en el arpa por el joven Galeazzo Fontana.

Baile nacional.

Gran fantasía y variaciones de arpa y piano sobre motivos de la ópera Hernani, por los jóvenes Aquiles y Galeazzo Fontana.

Un divertido sainete.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.

1º Brillante sinfonía.

2º Se pondrá en escena el drama en cinco actos, titulada

LOS ESPECTROS,

ó

EL SUPPLICIO EN EL DELITO.

3º El jaleo de Jerez, bailado por la niña Gregoria de la Oliva.

4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.